

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 27 de enero de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 039-2016-R.- CALLAO, 27 DE ENERO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Cargo de Notificación (Expediente N° 01033339) recibido el 30 de diciembre de 2015, por medio del cual la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), notifica la Resolución N° 02332-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, respecto al Recurso de Apelación presentado por el CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, contra la Resolución Rectoral N° 851-2013-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado de la auditoría financiera al 31 de diciembre del 2010, realizada a esta Casa Superior de Estudios por los Auditores Externos J. Sánchez Meza & Asociados Contadores Públicos S.C., se emitió el Informe N° 015-2011-3-0467 “Informe Largo de Auditoría del Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2010”, el mismo que contiene, entre otras, las Observaciones N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 7: Observación N° 1 “Rubro Caja y Bancos reflejados en los Estados financieros al 31 de diciembre del 2010, no tiene registrado contablemente saldo de depósito de cuenta corriente por un importe de S/. 819,592.14”; Observación N° 2 “Existen diferencias en los Saldos de Cierre de Caja y Bancos y Libros Contables por un importe de S/. 781,250.73 reflejados en los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2010”; Observación N° 3 “Rubro Cuentas por cobrar pendientes de cobro de la Escuela de Posgrado y Centro de Idiomas por un importe de S/. 351,262.00 no se encuentran reflejados en los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2010”; Observación N° 4 “Rubro: Cuentas por cobrar pendientes de cobro de la Sede Cañete por un importe de S/. 351,750.00 no se encuentran reflejados en los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2010”;

Que, con Resolución N° 345-2012-R del 26 de abril del 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario entre otros, al CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, respecto a las Observaciones N° 1, 2, 3 y 4; en todos los casos, en virtud del Informe N° 015-2011-3-0467 “Informe Largo de Auditoría del Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2010”; de acuerdo a lo recomendado por el Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 006-2011-CEPAD-VRA del 09 de diciembre de 2011;

Que, mediante Resolución N° 851-2013-R del 03 de octubre de 2013, se impuso al funcionario CPCC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, la sanción administrativa de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR QUINCE (15) DÍAS, sanción contemplada en el Art. 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, por haber incurrido en responsabilidad administrativa y funcional respecto a las imputaciones formuladas en las Observaciones N°s 1, 2, 3 y 4 del Informe N° 015-2011-3-0467 “Informe Largo de Auditoría del Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2010”, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao mediante Informe N° 002-2013-CEPAD-VRA del 21 de enero del 2013, al considerar que el funcionario ha incumplido en parte sus funciones específicas de Jefe de la Oficina de Tesorería, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693,

Capítulo III, Responsables y Atribuciones de los Órganos del Sistema Nacional de Tesorería, Art. 8º, Atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades, Título III, Disposiciones Especiales, Capítulo II, Normas Complementarias para la Gestión de Tesorería, Art. 47º, Sanciones Administrativas, así como por incumplir el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Tesorería, Funciones Generales del Jefe de Tesorería: c) Planear, organizar, ordenar, controlar las actividades relacionadas con el funcionamiento del sistema de control financiero; d) Custodiar el patrimonio económico de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con los lineamientos que emanan las instituciones superiores; asimismo, Funciones Específicas: d) Obtener y manejar los fondos captados y asignados bajo diferentes modalidades a efectos de atender las obligaciones de acuerdo a la política establecida, velando por la liquidez de la Universidad Nacional del Callao; y, por incumplir el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 170-93-CU, Art. 70º “La Oficina de Tesorería es la unidad encargada del cumplimiento de las normas del sistema de tesorería referidas a la programación, información, ejecución del gasto y recepción de ingresos. Efectúa el pago de obligaciones de acuerdo con el presupuesto y lleva el control y custodia de fondos y valores;

Que, con Oficio N° 220-2013-OSG de fecha 26 de febrero de 2013, la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao, remitió a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 851-2013-R por el ex Jefe de la Oficina de Tesorería CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA;

Que, mediante el Cargo de Notificación del visto, la Secretaria Técnica (e) del Tribunal del Servicio Civil remite la Resolución N° 02332-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 22 de diciembre de 2015, por la cual declara la NULIDAD de la Resolución N° 345-2012-R del 26 de abril de 2012, y de la Resolución N° 851-2013-R del 03 de octubre de 2013, por vulnerar el debido procedimiento administrativo, según se expone en dicha Resolución; retrotrayendo el procedimiento al momento de la imputación de cargos y solicitud de descargos al señor CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, debiendo la Universidad Nacional del Callao tener en consideración al momento de calificar la conducta del referido señor, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la citada Resolución; asimismo, la Resolución N° 02332-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, en su Artículo Tercero, declara improcedente la solicitud de medida cautelar formulada por el CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA; al considerar que de la revisión de los actuados se acredita la vulneración del principio de tipicidad y de debida motivación en perjuicio del impugnante, y por ende el derecho de defensa, razón por la cual el referido procedimiento se encuentra inmerso en causal de nulidad;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 010-2016-OAJ recibido el 11 de enero de 2016, precisa que si bien el Tribunal del Servicio Civil no constituye propiamente el superior jerárquico a que se alude con respecto a la estructura funcional de esta Casa Superior de Estudios; sin embargo, si constituye el organismo técnico especializado Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con atribuciones en solución de controversias dentro de este ámbito, de conformidad con el inciso a) del Art. 17º del Decreto Legislativo N° 1023, que dispuso la creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y al emitir la Resolución N° 02332-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, resuelve declarar NULA la Resolución N° 345-2012-R del 26 de abril de 2012, y la Resolución N° 851-2013-R del 03 de octubre de 2013 emitidas por esta Casa Superior de Estudios, por vulnerar el debido procedimiento administrativo; así como Retrotraer el procedimiento al momento de la imputación de los cargos y solicitud de descargos del referido servidor, debiendo tener en consideración los criterios señalados por SERVIR;

Que, asimismo, opina que se debe derivar los actuados a la Secretaría Técnica para que conforme a sus atribuciones proceda a la precalificación de la presunta falta disciplinaria del citado servidor;

Que, mediante Oficio N° 00758-2016-SERVIR/TSC (Expediente N° 01033952) recibido el 25 de enero de 2016, la Secretaria Técnica (e) del Tribunal del Servicio Civil, teniendo como

referencia la Resolución N° 2332-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, devuelve el Expediente N° 1592-2014-SERVIR/TSC en 1468 folios, para los fines correspondientes;

Que, al respecto, el Art. 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto; estando establecido en los Arts. 192° y 237.2° de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, que no se observa en el presente caso;

Que, en aplicación de Art. 116, 116.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes Administrativos N°s 01033339 y 01033952, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 010-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de enero de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **EJECUTAR**, la Resolución N° 02332-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 22 de diciembre de 2015, con la que se **DECLARA LA NULIDAD** de las Resoluciones Rectorales N°s 345-2012-R y 851-2013-R, expedidas por la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo respecto al señor **CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA**; **RETROTRAYÉNDOSE** el procedimiento administrativo al momento de la imputación de cargos y solicitud de descargos del referido servidor, debiendo tenerse en consideración los criterios señalados por SERVIR.
- 2° **DERIVAR**, los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA para que conforme a sus atribuciones proceda a la precalificación de la presunta falta disciplinaria del citado servidor, por las consideraciones expuestas.
- 3° **ACUMULAR** los Expedientes Administrativos N°s 01033339 y 01033952, por guardar conexión entre si, en aplicación de Art. 116, 116.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector, SERVIR, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, Secretaría Técnica, ORAA,  
cc. OCI, DIGA, ORRHH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.